

RESOLUCIÓN N° 8 -SGG-2021.-

SAN LUIS, 09 de marzo de 2021

VISTO:

El EXD-0000-3030586/21 y el Decreto N° 1606-SGG-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAMP 492889/21, el Programa Cultura de la Secretaría General de la Gobernación, solicita autorización para ampliar el Reglamento de los Intercolegiales Culturales "Puntanidad Creadora", que como anexo forma parte del Decreto N°1606-SGG-2020;

Que el objetivo es ampliar los alcances de la convocatoria a alumnos, docentes y alumnos pertenecientes a instituciones de gestión cultural;

Que en act. DEC 1606/20, obra Decreto N° 1606-SGG-2020 que aprueba el Reglamento General Intercolegiales Culturales "Puntanidad Creadora";

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- Ampliar el Art. 3° del Reglamento de Intercolegiales Culturales aprobado mediante Decreto N° 1606-SGG-2020, de la siguiente forma:

donde dice:

Art. 3° PARTICIPACIÓN

Podrán participar con producciones artísticas integrales todos los alumnos del nivel inicial, primario y secundario de la Provincia de San Luis, de establecimientos educativos de gestión estatal como privada, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

3.1. INSCRIPCIÓN

3.1.1 La inscripción se llevará a cabo a través del docente, el cual será elegido por los alumnos y será quien deberá inscribir la producción artística integral a través del portal web de los Intercolegiales Culturales “PUNTANIDAD CREADORA”, completando la ficha de inscripción.

3.1.2 Cada producción artística integral puede incluir hasta 30 participantes como máximo.

3.1.3 Las producciones artísticas integrales se podrán inscribir en tres categorías:

- a) Nivel Inicial.
- b) Nivel Primario.
- c) Nivel Secundario.

3.1.4- Los participantes de cada producción artística integral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno y/o docente de establecimientos educativos de gestión estatal o privada de la provincia.
- b) Los participantes solamente podrán representar a un establecimiento educativo.
- c) completar la planilla de inscripción y adjuntar la documentación de carácter obligatoria que solicite el Subprograma Intercolegiales Culturales, la cual estará a disposición en el portal web.

debe decir:

Art. 3° PARTICIPACIÓN

Podrán participar con producciones artísticas integrales todos los alumnos del nivel inicial, primario y secundario de la Provincia de San Luis, de establecimientos educativos de gestión estatal como privada; como así también de instituciones de gestión cultural, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

3.1. INSCRIPCIÓN

3.1.1 La inscripción se llevará a cabo a través del docente, el cual será elegido por los alumnos y será quien deberá inscribir la

producción artística integral a través del portal web de los Intercolegiales Culturales “PUNTANIDAD CREADORA”, completando la ficha de inscripción.

3.1.2 Cada producción artística integral puede incluir hasta 30 participantes como máximo.

3.1.3 Las producciones artísticas integrales de instituciones educativas podrán inscribirse en las siguientes categorías:

- a) Nivel Inicial.
- b) Nivel Primario.
- c) Nivel Secundario.

3.1.4 Las producciones artísticas integrales de instituciones de gestión cultural podrán inscribirse en las siguientes categorías

- a) Participantes entre 4 (cuatro) a 13(trece) años.
- b) Participantes entre 14(catorce) a 18 (dieciocho) años.

3.1.5 Los participantes de cada producción artística integral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno y/o docente de establecimientos educativos de gestión estatal o privada o de instituciones culturales de gestión cultural de la provincia.
- b) Los participantes solamente podrán representar a una institución educativa o de gestión cultural.
- c) completar la planilla de inscripción y adjuntar la documentación de carácter obligatoria que solicite el Subprograma Intercolegiales Culturales, la cual estará a disposición en el portal web.-

Art. 2°.- Ampliar el Art. 5°.3 del Reglamento de Intercolegiales Culturales aprobado mediante Decreto N° 1606-SGG-2020, de la siguiente forma:

donde dice:

5.3 Concluida la etapa departamental, la Comisión Evaluadora se expedirá calificando las producciones artísticas integrales, conforme la categoría establecida en el Art. 3.1.3 procediendo de la siguiente forma:

CDE.RESOLUCION N° 8 -SGG-2021.-

- a) Distinguir: una producción artística integral de nivel inicial (categoría a), una de nivel primario (categoría b) y una de nivel secundario (categoría c).
- b) Destacar: doce (12) producciones artísticas integrales de nivel primario (categoría b) y doce (12) de nivel secundario (categoría c).
- c) Otorgar menciones especiales a doce (12) producciones artísticas de nivel primario (categoría b) y doce (12) de nivel secundario (categoría c).
- d) Reconocer a doce (12) producciones artísticas integrales de nivel inicial (categoría a).

debe decir:

5.3 Concluida la etapa departamental, la Comisión Evaluadora se expedirá calificando las producciones artísticas integrales, conforme la categoría establecida en el Art. 3.1.3 y 3.1.4 procediendo de la siguiente forma:

- a) Distinguir: una producción artística integral de nivel inicial (categoría a), una de nivel primario (categoría b) y una de nivel secundario (categoría b) Destacar: doce (12) producciones artísticas integrales de nivel primario (categoría b) y doce (12) de nivel secundario (categoría c).
- b) Otorgar menciones especiales a doce (12) producciones artísticas de nivel primario (categoría b) y doce (12) de nivel secundario (categoría c).
- c) Reconocer a doce (12) producciones artísticas integrales de nivel inicial (categoría a).
- d) Otorgar mención especial a doce (12) producciones artísticas integrales, para los participantes entre 4 a 13 años de edad (categoría a) correspondientes a instituciones de gestión cultural.
- e) Destacar a doce (12) producciones artísticas integrales de instituciones de gestión cultural, en la categoría entre los catorce (14) a dieciocho (18) años de edad en la (categoría b), correspondiente a instituciones de gestión cultural.-

Art. 3°.- Ampliar el Art. 7° del Reglamento de Intercolegiales Culturales aprobado mediante Decreto N° 1606-SGG-2020, de la siguiente forma:

donde dice:

Art.7°.- DE LAS CATEGORIAS

7.1 DEL NIVEL INICIAL:

- a) Pueden participar todas las instituciones que se inscriban conforme lo establecido en el Art. 3° y 4° del presente Reglamento.
- b) Se debe cumplir con las etapas establecidas en el Art. 6°, conforme el cronograma que dicte la autoridad de aplicación.
- c) Concluida la etapa departamental la comisión evaluadora se expedirá conforme lo establecido en el Art. 5° del presente reglamento.
- d) Todos los niños que participen en la etapa departamental recibirán un reconocimiento.
- e) Los docentes del elenco participante recibirán puntaje otorgado mediante Resolución del Ministerio de Educación.
- f) Todas las producciones artísticas integrales presentadas en la categoría a) en la etapa departamental, conforme las pautas del presente reglamento, serán publicadas.

7.2 DEL NIVEL PRIMARIO

- a) Pueden participar todos los equipos que se inscriban conforme lo establecido en el Art. 3° y 4° del presente Reglamento.
- b) Se debe cumplir con las etapas establecidas en el Art. 6°, conforme el cronograma que dicte la autoridad de aplicación.
- c) Concluida la etapa departamental conforme lo establecido en el Art. 5° del presente Reglamento.
- d) Los docentes que presenten las producciones artísticas integrales en la etapa departamental recibirán puntaje otorgado por el Ministerio de Educación.

e) Todas las producciones artísticas integrales presentadas en la etapa departamental, conforme las pautas del presente Reglamento, serán publicadas.

7.3 DEL NIVEL SECUNDARIO

a) Pueden participar todas las instituciones que se inscriban conforme lo establecido en el Art. 3° y 4° del presente Reglamento.

b) Se debe cumplir con las etapas establecidas en el Art. 6°, conforme el cronograma que dicte la autoridad de aplicación.

c) Concluida la etapa departamental la comisión evaluadora se expedirá conforme los criterios del Art. 5° del presente Reglamento.

d) Los docentes que presenten las producciones artísticas integrales en la etapa departamental recibirán puntaje otorgado por el Ministerio de Educación.

e) Todas las producciones artísticas integrales presentadas en la etapa departamental conforme las pautas del presente Reglamento, serán publicadas.

debe decir:

Art.7°.- DE LAS CATEGORIAS:

7.1 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

7.1.1 NIVEL INICIAL:

a) Pueden participar todas las instituciones que se inscriban conforme lo establecido en el Art. 3° y 4° del presente Reglamento.

b) Se debe cumplir con las etapas establecidas en el Art. 6°, conforme el cronograma que dicte la autoridad de aplicación.

c) Concluida la etapa departamental la comisión evaluadora se expedirá conforme lo establecido en el Art. 5° del presente reglamento.

d) Todos los niños/as que participen en la etapa departamental recibirán un reconocimiento.

e) Los docentes del elenco participante recibirán puntaje otorgado mediante Resolución del Ministerio de Educación.

f) Todas las producciones artísticas integrales presentadas en la categoría a) en la etapa departamental, conforme las pautas del presente reglamento, serán publicadas.

7.1.2 DEL NIVEL PRIMARIO

Pueden participar todos los equipos que se inscriban conforme lo establecido en el Art. 3° y 4° del presente Reglamento.

a) Se debe cumplir con las etapas establecidas en el Art. 6°, conforme el cronograma que dicte la autoridad de aplicación.

b) Concluida la etapa departamental la Comisión Evaluadora se expedirá conforme lo establecido en el Art. 5° del presente Reglamento.

c) Los docentes que presenten las producciones artísticas integrales en la etapa departamental recibirán puntaje otorgado por el Ministerio de Educación.

d) Todas las producciones artísticas integrales presentadas en la etapa departamental conforme las pautas del presente Reglamento, serán publicadas.

7.1.3 DEL NIVEL SECUNDARIO

a) Pueden participar todas las instituciones que se inscriban conforme lo establecido en el Art. 3° y 4° del presente Reglamento.

b) Se debe cumplir con las etapas establecidas en el Art. 6°, conforme el cronograma que dicte la autoridad de aplicación.

c) Concluida la etapa departamental la comisión evaluadora se expedirá conforme los criterios del Art. 5° del presente Reglamento.

d) Los docentes que presenten las producciones artísticas integrales en la etapa departamental recibirán puntaje otorgado por el Ministerio de Educación.

e) Todas las producciones artísticas integrales presentadas en la etapa departamental conforme las pautas del presente Reglamento, serán publicadas.

7.2 DE LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN CULTURAL

7.2.1 PARTICIPANTES ENTRE 4 (cuatro) A 13 (trece) AÑOS DE EDAD:

- a) Pueden participar todas las instituciones que se inscriban conforme los requisitos establecidos en la ficha de inscripción.
- b) Se debe cumplir con la etapa inicial y conforme el cronograma que dicte la autoridad de aplicación.
- c) Concluida la etapa departamental la comisión evaluadora se expedirá conforme lo establecido en el presente reglamento.
- d) Todos los niños que participen en la etapa departamental recibirán un reconocimiento.
- e) Los docentes del elenco participante recibirán puntaje otorgado mediante Resolución del Ministerio de Educación.
- f) Todas las producciones artísticas integrales presentadas en la etapa departamental, conforme las pautas del presente reglamento, serán publicadas.

7.2.2 PARTICIPANTES ENTRE 14 (catorce) A 18 (dieciocho) AÑOS DE EDAD:

- a) Pueden participar todas las instituciones que se inscriban conforme los requisitos establecidos en la ficha de inscripción.
- b) Se debe cumplir con la etapa inicial conforme el cronograma que dicte la autoridad de aplicación.
- c) Concluida la etapa departamental la comisión evaluadora se expedirá conforme lo establecido en el presente reglamento.
- d) Todos los niños que participen en la etapa departamental recibirán un reconocimiento.
- e) Los docentes del elenco participante recibirán puntaje otorgado mediante Resolución del Ministerio de Educación.
- f) Todas las producciones artísticas integrales presentadas en la categoría a) en la etapa departamental, conforme las pautas del presente reglamento, serán publicadas.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Programa Cultura, Ministerio de Educación, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 5°.- La presente Resolución será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-